

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Exp. - No.11001333603320190037500

Demandante: CONSORCIO PARQUE GUSTAVO URIBE

Demandado: INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE (IDRD)

Auto de trámite No. 773

Se precisa que el viernes 7 de febrero de 2020 el pasivo principal fue notificado del auto admisorio de la demanda conforme con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011. Significa que desde el 10 de febrero de 2020 -día hábil siguiente- comenzaron a correr los términos para contestar la demanda. Términos de que tratan los artículos 199 ib. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 172 ib.¹, es decir que al 16 de marzo de 2020, fecha en que fueron suspendidos los términos judiciales con ocasión al estado de emergencia declarado por el gobierno nacional, habían corrido veinticinco (25) días. Luego a partir del 1 de julio de 2020² restaban treinta (30) días para contestar la demanda, esto es, **hasta el día 13 de agosto de 2020.**

En línea con lo anterior, se observa escrito de contestación de la demanda presentado por medio electrónico el día 13 de agosto de 2020, por la **Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD)**, es decir, dentro de la oportunidad procesal. En seguida se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Maria Aurora Fernández Barrero identificada con cédula de ciudadanía número 53045463 y tarjeta profesional número 245477 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del **Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD)** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez³

¹ Al tenor del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012, los términos dados en días se deben contabilizar en días hábiles.

² **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.** Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública", prorrogada hasta el 30 de junio de 2020 mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, determinándose el respectivo levantamiento a partir del 1° de julio de 2020.

³ Auto 1/3